



**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de agosto de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta, con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el proyecto para su cumplimiento y los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncia:

**a) Recurso de Revisión RRA 04187/20 (Confidencialidad/Versión pública):**

**Folio: 0610100055720**

Se aludió a la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 04187/20, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR).

En ese sentido, en observancia a los artículos 97, 98, fracción II, 113, fracción II, 140, segundo párrafo, 168 y 169, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y a efecto de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que la persona del interés del recurrente sí presentó su declaración anual del ejercicio fiscal 2018, por lo que adjuntó la versión pública del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES", ya que contiene datos clasificados como confidenciales que se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Aunado a lo anterior, señaló que el Registro Federal de Contribuyente (RFC), para su obtención es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales: credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada.

Asimismo, indicó que los contribuyentes tramitan su inscripción en el RFC con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal, cuyo trámite se





encuentra contemplado por la autoridad en su carácter fiscal (SAT), por lo que el RFC vinculado al nombre de su titular permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales.

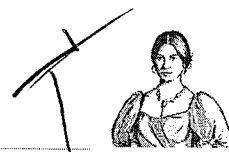
Por otra parte, respecto de los impuestos que declara: concepto de pago, saldo a favor, cantidad de cargo y cantidad a pagar, refirió que constituyen información concerniente a un dato patrimonial fiscal de la servidora pública materia de la solicitud, pues daría cuenta del tipo de pagos de Impuestos Federales por conceptos anuales que la servidora pública declara, además de que dan cuenta de conceptos y montos (recursos económicos) pagados o devueltos, es decir, constituyen datos entregados a la autoridad para el debido escrutinio de sus obligaciones fiscales.

De igual forma, en cuanto a los anexos que presenta, comentó que corresponden al comportamiento patrimonial del contribuyente relacionado con los actos o actividades objeto del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y, por ende, obligados a declarar por el contribuyente en su declaración anual y que además constituye información concerniente a actos o actividades realizados por los contribuyentes y al estar asociados a sus actividades sujetos a impuestos corresponden a un dato patrimonial.

Adicionalmente, comunicó que en el apartado "Anexos que presenta" se trata de conceptos de deducción efectuados en la declaración, así como el régimen bajo el que percibe ingresos el contribuyente, es decir, corresponde al comportamiento patrimonial del contribuyente relacionado con los actos o actividades objeto del ISR y que es información recabada por el SAT en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En ese tenor, atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:





**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública del "ACUSE DE RECIBO DECLARACIÓN DE IMPUESTOS FEDERALES": RFC, impuestos que declara, concepto de pago, saldo a favor, cantidad a cargo, cantidad a pagar y anexos que presenta.

**Motivación:** En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción II, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.



**b) Folio 0610100158420 (Reservada/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158420, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito se otorgue una relación de todos los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en el periodo del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019, en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia. Dicha relación deberá contener el número de plaza, código, el nivel salarial y la denominación del puesto que ostentaban los trabajadores antes de la renovación por profesionalización y/o titulación y el número de plaza, código, la denominación puesto y el nivel salarial que se les asignó con motivo de la renovación salarial por titulación y/o profesionalización así como el importe del incremento."* (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 118, 119, 120, 130, 133, 135, 136 y 144, de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero,

  
  
**2020**  
**LEONA VICARIO**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, en atención a la modalidad de entrega elegida, puso a disposición del ciudadano en archivo adjunto el listado del personal que de conformidad con lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo ha obtenido una renovación por profesionalización, en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, desglosado por situación laboral anterior y posterior a la renovación, plaza, código funcional, descripción, nivel salarial e importe del incremento recibido e indicó que los movimientos por renovación de los servidores públicos de base obedecen a la disponibilidad de plazas.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en el archivo adjunto en formato Excel que se pone a disposición, se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGCC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGCC.



**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a la AGA, así como los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública del listado del personal que ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.  
**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en






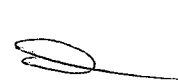
la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testan en la versión pública del listado del personal que ha obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.





En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar la versión pública presentada.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100158520 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158520, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del recibo de nómina en donde les haya pagado la quincena más reciente correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019." (sic)*



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "*Documentos sin firma o membrete*", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la quincena 14 del año 2020, de los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los recibos de nómina se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así







como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia,



con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la quincena 14 del año 2020, de los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales



en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la quincena 14 del año 2020, de los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de hecho respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.



**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la quincena 14 del año 2020, de los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: número de seguridad social, RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100158620 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158620, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del recibo de nómina de las plazas que ostentaron los trabajadores de base correspondiente a la última quincena que se les haya pagado HASTA ANTES de que se les haya

otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el periodo del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGCC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena pagada hasta antes de que se les haya otorgado una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los recibos de nómina se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de



Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V,





de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena pagada hasta antes de que se les haya otorgado una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.  
**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.  
Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.  
**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales



en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena pagada hasta antes de que se les haya otorgado una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.





**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina correspondientes a la última quincena pagada hasta antes de que se les haya otorgado una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100158720 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del recibo de nómina de las plazas que se le asignaron a los trabajadores de base en los que se les haya pagado la primera quincena DESPUÉS de que se les haya otorgado una*



*renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019.” (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “*Documentos sin firma o membrete*”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los recibos de nómina de los trabajadores de base correspondientes a la primer quincena pagada después de que se les haya otorgado una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “10” de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los recibos de nómina se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación



Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGCC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos





que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina de los trabajadores de base correspondientes a la primer quincena pagada después de que se les haya otorgado una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.





**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

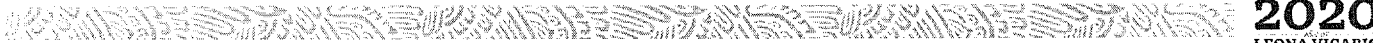
- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en la versión pública de los recibos de nómina de los trabajadores de base correspondiente a la primera quincena pagada después de que se les haya otorgado una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.





**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los recibos de nómina de los trabajadores de base correspondientes a la primera quincena pagada después de que se les haya otorgado una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: número de seguridad social, RFC, CURP, banco, CLABE, código QR, conceptos y montos personales, total descuentos e importe neto.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**f) Folio 0610100158820 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158820, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:





"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del último nombramiento vigente correspondiente a las plazas que actualmente ostentan los trabajadores de base a los cuales se les haya otorgado una renovación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGCC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes, correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la





Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus







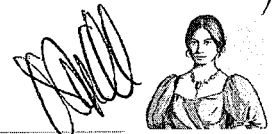
intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes, correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.





**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes, correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.





**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes, correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**g) Folio 0610100158920 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100158920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del nombramiento o formato fump correspondiente a las plazas que ostentaron los trabajadores de base HASTA ANTES de que se les haya otorgado una renovación en virtud



de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019.” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “*Documentos sin firma o membrete*”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes hasta antes de que hubiesen obtenido una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “10” de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera





(actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos



que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes hasta antes de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.



**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes hasta antes de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.





**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes hasta antes de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**h) Folio 0610100159020 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159020, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del nombramiento o formato fump en los cuales consten los datos e información de las plazas que se le asignaron a los trabajadores de base DESPUÉS de que se les haya*





otorgado una renivelación en virtud de haber obtenido título de licenciatura, maestría o doctorado por así establecerlo las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019." (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes después de que hubiesen obtenido una renivelación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera



(actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "1" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos



que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes después de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas,

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.



**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes después de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los Formatos Únicos de Movimientos de Personal Federal vigentes después de que hubiesen obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: RFC, CURP, estado civil, nacionalidad, edad y domicilio.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**i) Folio 0610100159120 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159120, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Seis: Solicito copia del título del licenciatura, maestría o doctorado mediante el cual los trabajadores de base favorecidos hayan comprobado hacerse acreedor a la renovación en virtud*



de haberse titulado según lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019.” (sic)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 “*Documentos sin firma o membrete*”, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los títulos de licenciatura, maestría o doctorado correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas “10” de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que los documentos que se ponen a disposición se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración



Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "1" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delictivos que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia,



con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los títulos de licenciatura, maestría o doctorado correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.  
**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada; acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.  
Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.  
**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales





en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los títulos de licenciatura, maestría o doctorado correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.

**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vígésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.



**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los títulos de licenciatura, maestría o doctorado correspondientes a los servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: firma de alumnos.

**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**j) Folio 0610100159220 (Reservada/Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159220, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia de la cédula profesional mediante el cual los trabajadores de base favorecidos hayan comprobado hacerse acreedor a la renovación en virtud de haberse titulado según lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el periodo del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019."* (sic)



**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS y la AGA por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que conforme a lo previsto en el artículo 105, fracción IV, de las "Condiciones Generales de Trabajo" los servidores públicos obtendrán la renovación cuando obtengan título de licenciatura, maestría o doctorado, sin que se estipule como requisito obligatorio la entrega de la Cédula Profesional para obtener dicho estímulo.

Asimismo, en aras de la transparencia y en cumplimiento al principio de máxima publicidad, después realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos, puso a disposición del ciudadano las versiones públicas de las cédulas profesionales correspondientes a 15 servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Ahora bien, indicó que se puede realizar la consulta de la información requerida a través del Registro Nacional de Profesionistas y proporcionó la dirección electrónica para tales efectos.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en las versiones públicas de las cédulas profesionales se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "1" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de reserva y prueba de daño presentado, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres y correos electrónicos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las cédulas profesionales correspondientes a 15 servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de



información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

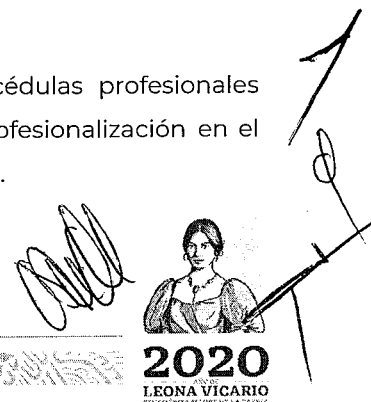
**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testan en las versiones públicas de las cédulas profesionales correspondientes a 15 servidores públicos que han obtenido una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: CURP y firma del titular.





**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por unanimidad de votos, el CTSAT resolvió aprobar las versiones públicas presentadas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

**k) Folio 0610100159320 (Reservada/Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 3 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100159320, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito información consistente en lo siguiente: Uno: Solicito copia del escrito mediante el cual los trabajadores que se traten, hayan solicitado una renovación en virtud de haberse titulado según lo dispuesto en las Condiciones Generales de Trabajo de esa dependencia en el período del 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2019." (sic)*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud referida, la AGRS, la AGA y la AGGC por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción V, 111, 113, 118, 119, 120, 130, 133, 135, 136 y 144, de la LFTAIP; 104, 113, fracción V y 137, de la LGTAIP; 41 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la

información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, en virtud de que la información solicitada rebasa la capacidad permitida por la PNT, aunado a que se deben realizar versiones públicas, por lo tanto se tienen que reproducir en papel a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo cual puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos correspondientes, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de los escritos mediante los cuales los servidores públicos solicitaron una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información solicitada contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia para realizar el pago respectivo, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación a fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.

Por su parte, la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA, comunicó que en los documentos que se ponen a disposición se testan los nombres del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas, toda vez que se encuentran clasificados como reservados, debido a que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad.

Asimismo, la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, refirió que de la información que la AGRS puso a disposición, fue necesario reservar los datos del personal adscrito a dicha Administración Central, en virtud de que la publicación de los nombres o datos que lo identifican pueden poner en riesgo su vida y seguridad.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.



En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10" de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas adscrita a la AGA y la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades adscrita a la AGGC, así como el oficio de confidencialidad presentado por la Administración del Ciclo de Capital Humano "1" de la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS.

**Tercero.-** Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: los nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas y los nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades se encuentran reservados, toda vez que su publicación puede poner en riesgo su vida y seguridad; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los nombres, correos electrónicos y datos del personal indicado, constituyen información reservada, ya que su difusión permitirá la identificación y ubicación física de esos servidores públicos, con lo cual se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios, a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada de conformidad con el artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, se confirman las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Apoyo Jurídico de Aduanas "10".  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los escritos mediante los cuales los servidores públicos solicitaron una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres y correos electrónicos del personal activo adscrito a las diversas áreas de la AGA, entre ellas la Administración Central de Operación Aduanera, la Administración Central de Investigación Aduanera (actualmente Administración Central de





Investigación Aduanera y Administración Central de Procesamiento Electrónico de Datos Aduaneros), así como del personal que se encuentra en las Aduanas.

**Motivación:** Su publicación actualiza el riesgo, debido a que se materializa el daño a la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, toda vez que permite su identificación y ubicación a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Instituciones electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares, así como se corre el riesgo de proporcionar información a grupos delictivos que les permita infiltrarse o acercarse directamente a los funcionarios a fin de involucrarlos para sabotear funciones o procedimientos que favorezcan los intereses de la delincuencia organizada; de otra forma, para el caso de no favorecer sus intereses se expone al personal a represalias de grupos delincuenciales que pudieron haber realizado actos que contravengan los intereses de la delincuencia organizada, acciones que llevaron a cabo con base en el ejercicio de sus facultades, (como son funciones de vigilancia, control de entrada y salida de mercancías del país), así como en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia aduanera y de comercio exterior.

Derivado de ello, su difusión significa un riesgo a las funciones de la AGA, debido a que el personal conoce los procedimientos para medir los puntos sensibles y vulnerables en las operaciones de comercio exterior, así como las actividades de inteligencia y contrainteligencia para prevenir y combatir los ilícitos perpetrados por la delincuencia organizada.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los escritos mediante los cuales los servidores públicos solicitaron una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: nombres del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades.  
**Motivación:** La información que se reserva obedece a que dicho personal tiene entre otras atribuciones, el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se advierte una situación de facto respecto de las condiciones de seguridad del servidor público que realiza dichas funciones, así como del daño directo a



la recaudación fiscal, toda vez que los servidores públicos indicados realizan funciones que ponen en riesgo su vida, seguridad e integridad, lo anterior es así, ya que las actividades delictuosas pueden llegar a obstaculizar la actuación de la autoridad tendiente a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, en razón de que las personas y organizaciones dedicadas a la delincuencia organizada han amenazado, intimidado e incluso privado de la vida y la libertad a diversos servidores públicos lo cual incluso, ha sido divulgado en distintos medios de comunicación masivos.

En virtud de lo anterior, el acceso a la información relativa al nombre del personal adscrito a la Administración Central de Fiscalización a Grupos de Sociedades, materializa el riesgo para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios; por lo que no es posible proporcionar la información, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos tanto públicas como privadas, tales como: Institutos electorales, Secretarías de transporte y vialidad, Instituciones de previsión social, Instituciones bancarias, Compañías telefónicas, entre otras. Lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de dicho personal o incluso una vez identificado y ubicado actuar en contra de sus familiares.

**Fundamento:** Artículo 110, fracción V, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, primer párrafo, fracción I, Octavo, Noveno, Vigésimo tercero y Trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Cuarto.-** Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Datos que se testarán en las versiones públicas de los escritos mediante los cuales los servidores públicos solicitaron una renovación por profesionalización en el periodo comprendido de 1 de junio de 2018 a 1 de junio de 2019: RFC y CURP.





**Motivación:** En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

**Fundamento:** Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Mtro. Carlos Cruz Arzate**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Rosario Brenda Jiménez Noriega**

Titular del Área de Responsabilidades del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Eligio Díaz Justo**

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

**Martha Angélica Carrillo Alduenda**

Administradora Central de Operación de Jurídica y Suplente de la Secretaria Técnica del CTSAT

Elaboró: NCA/MAM



